

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 21

PARN-058

**ESTADO No. 058
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 De mayo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-005-96	LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ, ALIRIO PÉREZ MEDINA, JOSÉ EUCLIDES RINCÓN, ALFONSO PÉREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ,	20	19-05-2022	PARN-0843	<p>2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-005-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 18 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 295 de 28 de abril de 2022 para la Mina Porvenir 1 y 2 – Alfonso Pérez:</p> <p>2.1.1.1. Actualizar el plano de labores en cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de</p>

		<p>ROMELIA BARÓN RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA Y ELSA NUBIA MATEUS JIMÉNEZ</p>			<p>2015, con la respectiva delimitación del contrato.</p> <p>2.1.1.2. Realizar mantenimiento al Sostenerimiento específicamente en el cumplimiento de altura Abs 80 – 220, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3. Realizar mantenimiento y limpieza al frente de explotación 1 de la BM Porvenir 2, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4. Priorizar las labores de avance del nivel 2 de la BM 2 para dar continuidad al circuito de ventilación con la BM 1.</p> <p>2.1.1.5. Adecuar un punto de primeros auxilios Bajo Tierra, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.6. Actualizar el curso de Trabajo en Alturas y socializar el PTS.</p> <p>2.1.1.7. Realizar exámenes de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores</p> <p>2.1.1.8. Contar con las evidencias de las gestiones adelantadas en accidentes e incidentes ocurridos</p> <p>2.1.1.9. Actualizar el plan de emergencias y allegar evidencias</p> <p>2.1.1.10. Actualizar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015, allegar evidencias de su ejecución (aforos de ventilación, capacitaciones, entre otros)</p> <p>2.1.1.11. Se debe de contar con socorredores mineros conforme a lo establecido en el artículo 234 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.12. Realizar mantenimiento a los niveles de ventilación o vías de ventilación, con el fin de contar con una sección apta, que permita el flujo de aire adecuado para mantener una atmosfera segura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.13. Garantizar en todo momento una atmósfera minera en óptimas condiciones dentro de los límites permisibles establecidos en los artículos 38 y 39 decreto 1886 del 2015. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75</p>
--	--	---	--	--	--

del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 18 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 295 de 28 de abril de 2022 para la Mina Santa Cruz – Romelia Barón:

2.1.2.1. Actualizar el plano de labores en cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015, con la respectiva delimitación del contrato.

2.1.2.2. Realizar mantenimiento al inclinado principal Abs 60-70, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.

2.1.2.3. Adecuar un punto de primeros auxilios bajo tierra, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 del decreto 1886 de 2015.

2.1.2.4. Actualizar el curso de Trabajo en Alturas y socializar el PTS.

2.1.2.5. Contar con las evidencias de las gestiones adelantadas en accidentes e incidentes ocurridos.

2.1.2.6. Actualizar el plan de emergencias y allegar evidencias.

2.1.2.7. Actualizar el plan de Sostén de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015, en cumplimiento de las condiciones actuales de la Mina.

2.1.2.8. Se debe de contar con socorredores mineros conforme a lo establecido en el artículo 234 del decreto 1886 de 2015.

2.1.2.9. Realizar mantenimiento a los niveles de ventilación o vías de ventilación, con el fin de contar con una sección apta, que permita el flujo de aire adecuado para mantener una atmosfera segura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.

2.1.2.10. Garantizar en todo momento una atmósfera minera en óptimas condiciones dentro de los límites permisibles establecidos en los artículos 38 y 39 decreto 1886 del 2015. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

					<p>2.1.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 18 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 295 de 28 de abril de 2022 para la Mina Acacia 1 – Juan de Dios Ochoa:</p> <p>2.1.3.1. Presentar un informe técnico y detallado, que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera, realizada al título minero No. 01-005-96 específicamente para las minas Acacia 1 y Acacia 2.</p> <p>2.1.3.2. Presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos de la mina acacias 1.</p> <p>2.1.3.3. Presentar el plan de cierre y abandonó con recuperación morfológica y ambiental de la zona intervenida por la mina Acacia 2, según lo planteado en la inspección técnica de fiscalización minera.</p> <p>2.1.3.4. Presentar el procedimiento de trabajo seguro y permisos para el trabajo en alturas junto con los registros de inspección realizados a los equipos de trabajo en alturas para la mina Acacia 1.</p> <p>2.1.3.5. Continuar con la implementación del SG-SST de la mina Acacia 1, con la ejecución del plan de trabajo anual SST año 2022 y la ejecución del programa anual de capacitaciones del SST año 2022, junto con todos los soportes y registros de implementación del mismo.</p> <p>2.1.3.6. Actualizar el plan de emergencias de la mina Acacia 1, junto con sus soportes de socialización e implementación.</p> <p>2.1.3.7. Actualizar el plan de ventilación de la mina Acacia 1, para las condiciones actuales de la mina al momento de la inspección técnica de fiscalización minera, junto con la realización de los aforos de ventilación, cálculos y la respectiva actualización del isométrico de ventilación.</p> <p>2.1.3.8. Actualizar e implementar el plan de sostenimiento de la mina Acacia 1,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presentando los ensayos de laboratorio, levantamiento de diaclasas, modelación geotécnica con software especializado Dips, RocLab, Unwedge, Examine, y Phase, presentar el cálculo de los elementos de sostenimiento a emplear en las labores mineras de la mina Acacia 1, según los datos obtenidos en laboratorio, junto con los formatos de inspección al sostenimiento y el plan de trabajo a ejecutar.</p> <p>2.1.3.9. Realizar la construcción de los nichos de seguridad faltantes, sobre el inclinado principal de la mina Acacia 1, con un espaciamiento entre sí máximo de 30 m, según la normatividad vigente.</p> <p>2.1.3.10. Continuar con la adecuación de la red eléctrica, de la mina la Acacia 1 a fin de cumplir con lo establecido en la norma RETIE, y presentar los registros de mantenimiento realizado la red eléctrica de la mina Acacia 1.</p> <p>2.1.3.11. Garantizar en todo momento las condiciones óptimas de atmósfera minera al interior de la mina Acacia 1, la atmósfera minera debe encontrarse dentro de los valores límites permisibles "VLP" establecidos dentro del decreto 1886 del 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta y cinco (35) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 18 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 295 de 28 de abril de 2022 para las Minas Pinos 2 y La Curva – José Euclides Rincón:</p> <p>2.1.4.1. Presentar un informe técnico y detallado, qué de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera, realizada al título minero No. 01-005-96 específicamente para las minas La Curva y Pinos 2.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.4.2. Presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje, de las Minas pinos 2 y La Curva, con sus respectivos soportes de implementación.</p> <p>2.1.4.3. Realizar la construcción de las cunetas y canales de conducción de las aguas mineras sobre el inclinado principal de la mina la curva, a fin de controlar la humedad en los diferentes sectores de inclinado principal de la mina la Curva.</p> <p>2.1.4.4. Presentar las hojas de vida de los equipos mineros de las minas Pinos 2 y la Curva.</p> <p>2.1.4.5. Presentar los manuales de operación segura faltantes (ventilador, electrobomba centrífuga, malacate) de las Minas vinos dos y la curva.</p> <p>2.1.4.6. Presentar los registros de inspección faltantes, de los equipos mineros (electrobomba y vagoneta) de las minas pinos 2 y la Curva.</p> <p>2.1.4.7. Presentar el plan de cierre y abandonó con recuperación morfológica y ambiental de la mina El recuerdo, con sus cronogramas de ejecución y las labores a ejecutar</p> <p>2.1.4.8. Presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos de las minas Pinos 2 y la Curva.</p> <p>2.1.4.9. Adquirir los equipos para trabajo en alturas presentar los registros de inspecciones realizadas a los equipos para trabajo en alturas, presentar el procedimiento de trabajo seguro "PTS" en trabajo en alturas y los permisos de trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.1.4.10. Capacitar y certificar a los trabajadores mineros, de las minas pinos 2 y la curva en primeros auxilios y seguridad en labores mineras subterráneas o bajo tierra.</p> <p>2.1.4.11. Publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial de las minas pinos 2 y la curva en la cartelera de cada una de las minas.</p> <p>2.1.4.12. Presentar las estadísticas de incidentes accidentes y enfermedades laborales con índices de severidad para las minas Pinos 2 y la Curva</p> <p>2.1.4.13. Continuar con la implementación del SG-SST, de las Minas pinos 2 y la curva, ejecutando el plan de trabajo anual del SST año 2022, el programa anual de capacitaciones del SST año 2022, con sus respectivos registros y soportes de implementación.</p> <p>2.1.4.14. Contar con socorredores mineros en las minas Pinos 2 y la Curva, en cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	---

del artículo 234 y 31 del decreto 1886 del 2015.

2.1.4.15. Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de las minas la curva y pinos 2, con sus respectivos registros y soporte fotográfico respectivo.

2.1.4.16. Actualizar el plan de ventilación de las minas Pinos 2 y la Curva, presentando los aforos de ventilación, cálculo e isométrico de ventilación, actualizado según las condiciones actuales de cada una de las minas.

2.1.4.17. Realizar el sellado y aislamiento hermético de las labores mineras abandonadas, junto con su respectiva señalización para las labores mineras abandonadas al interior de las Minas Pinos 2 y la curva

2.1.4.18. Actualizar el plan de sostenimiento de las minas pinos 2 y la curva, el cual debe contener los laboratorios, cartera de diaclasas, modelación geotécnica con software especializado (Dips, RocLab, Unwedge, Examine y Phase), junto con el cálculo de los elementos de sostenimiento a emplear en cada una de las minas.

2.1.4.19. Realizar la construcción de los nichos de seguridad faltantes en los inclinados principales de las minas pino 2 y la curva con una distancia entre si no mayor a 30 m según la normatividad vigente.

2.1.4.20. Presentar los registros de mantenimiento realizado a la red eléctrica y a los equipos mineros eléctricos de las minas Pinos 2 y la Curva.

2.1.4.21. Implementar la señalización faltante de tipo preventivo, informativo y prohibitivo, nichos de seguridad, rutas de escape o evacuación, tambores de ventilación y demás señalización, según los agentes de riesgo plasmados en la matriz de riesgos para las minas Pinos 2 y la Curva.

2.1.4.22. Continuar con la construcción de los escalones para el tránsito personal, sobre los inclinados principales de las minas pino 2 y la curva, según los puntos identificados durante la inspección técnica fiscalización minera realizada dichas minas.

2.1.4.23. El titular minero debe garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera en óptimas condiciones, con los gases dentro de los valores límites permisibles "VLP", en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Las minas pino 2 y la curva se

					<p>categorizaron tipo I (CH₄<0%)</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta y cinco (35) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1. RECORDAR a los titulares mineros, operador minero que es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes, en las bocaminas y o frentes de explotación ubicados dentro del área del título minero No. 01-005-96, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la Agencia Nacional de Minería sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. 01-005-96</p> <p>2.3. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.3.1. En el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra.</p> <p>2.3.2. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.3. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 2972 de 05 de noviembre de 2020, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 711 del 23 de octubre de 2020; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área: <p>- MINAS PORVENIR 1 Y 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☐ Realizar Aforos de ventilación frecuentemente. ☐ Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones encontradas
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> - MINA SANTA CRUZ ☐ Diseñar y actualizar plano de labores mineras, plano isométrico de ventilación, plano de riesgos y rutas de evacuación. ☐ Reforzar la señalización dentro de la mina. - BOCAMINAS ACACIAS 1 Y 2 ☐ Mantener actualizado y llevar el control del programa inspección al sostenimiento. ☐ Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones encontradas y a la dinámica de la mina. ☐ Diligenciar un registro de mantenimiento realizado en las instalaciones eléctricas. <p>2.3.4. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 295 de 28 de abril de 2022 para las Minas Pinos 2 y La Curva</p> <p>2.3.5. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00921-15	LUIS CARLOS ESCOBAR CHAPARRO ,JUAN EVANGELISTA ALBARRACÍN PEDROZA	14	19-05-2022	PARN-0844	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el acogimiento al Derecho de Preferencia dentro del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 00921-15, de acuerdo a loExpuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0479 de 19 de abril de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia solicitada dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 00921-15, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, presenten las correcciones y adiciones correspondientes al complemento</p>

del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0479 de 19 de abril de 2022, en sus numerales 3.2.3 para la estimación de la reserva y que se relacionan en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.,

CORRECCIONES Y/O ADICIONES

De acuerdo a lo evidenciado dentro radicado N° 20221001630092 del 11 de enero de 2022 NO se evidencia información adicional y requerida mediante Concepto técnico PAR Nobsa No. 034 de 7 de enero de 2022 acogido a través de AUTO PARN No. 0023 del 13 de enero del 2022, notificado por estado jurídico N° 002 del 14 de enero del 2022 para la ESTIMACIÓN DE RESERVAS.

De lo anterior se mantienen los requerimientos solicitados mediante AUTO PARN No. 0023 del 13 de enero del 2022, notificado por estado jurídico N° 002 del 14 de enero del 2022 para la ESTIMACIÓN DE RESERVAS.

1. Se debe describir el porcentaje de pérdida por cada uno de los factores modificadores por medio del cual de determina la disminución del recurso y se establecen las reservas.

2. Se debe ajustar el plano No. 2 Infraestructura, teniendo en cuenta que no cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, presentado mediante radicado No. 20209030640112 del 16 de marzo de 2020, toda vez que la plantilla y las convenciones no presentan información alguna por lo que no se puede interpretar el plano.

3. Se debe presentar la descripción detallada de la maquinaria y equipo a utilizar por cada una de las bocaminas, la cual debe coincidir con la información descrita en la tabla No. 3 Maquinas, equipos y herramientas del documento principal y la Evaluación económica allegada en el Anexo 2.

4. Se debe describir el porcentaje de pérdida por cada uno de los factores modificadores por medio del cual de determina la disminución del recurso, con el fin de verificar la viabilidad del cálculo de las reservas realizado.

5. Ajustar la tabla 25 Producción estimada, recalculando la producción en caso de ser necesario, así mismo, describir producción diaria, mensual y anual con su respectiva unidad de medida y vida útil del proyecto.

6. Se evidencia incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0052 de 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 de 16 de enero de 2020, el cual acoge el Concepto Técnico PARN No. 1165 del 11 de diciembre de 2019, respecto a determinar la ubicación de los ventiladores. Sellamientos definitivos de labores, etc. Se requiere presentar el plano de ventilación, en el que se indique la ubicación de los

					<p><i>ventiladores principales y auxiliares, las puertas reguladoras, puntos de medición, etc. También se requiere presentar los isométricos de ventilación que muestren los recorridos de aire fresco y aire viciado utilizando las convenciones estándar según resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.</i></p> <p><i>7. Se evidencia incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0052 de 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 de 16 de enero de 2020, el cual acoge el Concepto Técnico PARN No. 1165 del 11 de diciembre de 2019, respecto a elaborar el cronograma de actividades de tal forma que representen las labores de desarrollo preparación y explotación, requerimientos de personal de producción, cantidad de obra y rendimiento entre otros. La descripción de las labores proyectadas, debe ser concordantes con los planos de explotación presentados y hacer referencia al nombre de las labores mineras. El objetivo es que el cronograma sea un instructivo práctico para hacer seguimiento y control de las actividades programadas.</i></p> <p><i>8. Se evidencia incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0052 de 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 de 16 de enero de 2020, el cual acoge el Concepto Técnico PARN No. 1165 del 11 de diciembre de 2019, en cuanto a presentar el análisis económico para un periodo de 20 años, se requiere presentar las evaluaciones financieras para:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •Flujo de fondos antes de financiamiento. •Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos •Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos. <p><i>Para estos tres flujos de fondos se requiere calcular y VPN al costo de oportunidad del dinero de concesionario.</i></p> <p><i>9. Se evidencia incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0052 de 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 de 16 de enero de 2020, el cual acoge el Concepto Técnico PARN No. 1165 del 11 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de un análisis de sensibilidad sobre precios FOB y aspectos operacionales críticos.</i></p> <p><i>Se recomienda que se conserve el orden en cuanto a la presentación de la información, de acuerdo a la resolución 299 del 13 de junio de 2018, y demás normas vigentes aplicables y que el mismo sea allegado como documento unificado el cual conlleve la trazabilidad de la información donde se incluyan las recomendaciones y requerimientos derivados de la presente evaluación.</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, instaurada a</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>través de radicado No. 20179030040182 de 23 de junio de 2017, proceder con el archivo de la solicitud, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 20151, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en virtud de Aporte No. 00921-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	JC4-11351	<p>LUIS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS PEDRO ANTONIO CAMACHO CÁRDENAS</p>	10	19-05-2022	PARN-0845	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JC4-11351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2020, junto con los del I y II trimestre de 2021, los cuales se reportan en ceros, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se presente:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022, con su respectivo</p>

recibo de pago si s el caso.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

- Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 3263 del 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 078 del 22 de noviembre de 2017, requerimiento que fue advertido de trámite sancionatorio nuevamente en Auto PARN No. 2488 del 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 051 del 01 de

					<p>octubre de 2020 y Auto PARN No. 1348 del 04 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 057 del 05 de agosto de 2021, en cuanto a presentar el Plano topográfico con las curvas de nivel y las convenciones correspondientes, aspecto contemplado dentro de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 3263 del 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 078 del 22 de noviembre de 2017, requerimiento que fue advertido de trámite sancionatorio nuevamente en Auto PARN No. 2488 del 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 051 del 01 de octubre de 2020 y Auto PARN No. 1348 del 04 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 057 del 05 de agosto de 2021, en cuanto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. <p>2.3.4. Informar a los titulares mineros que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101002071, emitida por Seguros del Estado S.A., la cual presenta una vigencia desde el 01/04/2022 hasta el 01/04/2023, presentada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 49392-0 del 20 de abril de 2022, fue evaluada bajo las condiciones descritas en el cuadro que se presenta en el numeral 1.11 del presente acto administrativo, y se consideró que es susceptible de aprobación, dicha evaluación se realizó a través de la plataforma ANNA Minería y será notificada al titular minero en debida forma.</p> <p>2.3.5. Informar que a través de Resolución No. VCT-001682 de 27 de noviembre 2020, se resuelve excluir del RMN al Sr. Rafael Camacho Torres, por muerte y se deja como únicos cotitulares a los señores Guillermo Camacho Cardenas, Luis Alberto Camacho Cardenas y Pedro Antonio Camacho Cardenas, motivo por el cual para próximas constituciones de pólizas esta información deberá ser tenida en cuenta, so pena de solicitar ajustes y/o modificaciones a la póliza.</p> <p>2.3.6. Informar que se evaluó los siguientes Formato Básico Minero FBM:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Semestral de 2015, semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y 2019, junto con los anuales
--	--	--	--	--	---

						<p>de 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero.</p> <p>2.3.7. Informar, que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 15 de julio de 2022.</p> <p>2.3.8 Informar que la documentación allegada mediante Radicado No 20211001381512 del 28 de agosto de 2021, referente a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019, junto con los del I, II y III trimestre de 2020, no serán objeto de evaluación en el presente concepto técnico, toda vez que los mismos fueron evaluados y aprobados mediante concepto técnico No. 0784 del 21/07/2021 el cual es acogido mediante Auto PARN No. 1348 del 04 de agosto de 2021.</p> <p>2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 533 del 9 de mayo de 2022.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JKC-11513X	PABLO CEPEDA VEGA, SANDRO GIL PADILLA Y CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	19	19-05-2022	PARN-0846	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y obra (PTO) presentado dentro del trámite de prórroga, correspondiente al contrato de concesión No JKC-11513X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No 0477 de 18 de abril de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. JKC-11513X, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica Concepto Técnico PAR Nobsa No 0477 de 18 de abril de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos:

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No JKC-11513X:

Se evidencia que el Documento Técnico no cumple con la normatividad vigente y no está Actualizado a la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.

Se informa que: Entrada en vigencia la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, la cual reza lo siguiente: ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras –PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.

SE DEBE ALLEGAR PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO Y AJUTES SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE (los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas), y la Guía de buenas prácticas de la esmeralda Colombiana, etc.

						<p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del título de concesión No. JKC-11513X , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE	11	19-05-2022	PARN-0847	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FI6-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2021 para el mineral Carbón metalúrgico.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p>

					<p>2.2.1.1. El FBM anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.1.2. La modificación al FBM anual de 2020 radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 339561 con radicado N° 48438-0 de 05/04/2022 y evaluado mediante tarea 9806574 de 05/04/2022 , toda vez que el ítem (C) de producción y ventas se encuentra mal diligenciado, teniendo en cuenta que para el III y IV trimestre de 2020 se presentaron y aprobaron las regalías con producción de 789,5 Ton y 386,57 Ton respectivamente y en el FBM presentado se tienen producciones en cero.</p> <p>2.2.1.3. Ajustar el Programa de Trabajos y Obras PTO, en función al acta de adición del mineral suscrita entre la Agencia Nacional de Minería , el Señor Fernando Becerra Corredor y la Sociedad Minera del Norte LTDA, para la explotación de un yacimiento de Carbón Mineral , arenas de río y gravas de río.</p> <p>2.2.1.4. Ajustar el Acto administrativo de la Licencia Ambiental en función al acta de adición del mineral suscrita entre la Agencia Nacional de Minería , el Señor Fernando Becerra Corredor y la Sociedad Minera del Norte LTDA, para la explotación de un yacimiento de Carbón Mineral , arenas de río y gravas de río.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente:</p> <p>2.2.2.1. La presentación del formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

2.2.2.2. La presentación del pago del faltante de regalías para 607,83Ton para el I trimestre de 2019 y 296,37Ton para el III trimestre de 2019 para un total de 904,2 Ton de carbón metalúrgico, las cuales se reportaron en el FBM anual de 2019 en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 339556 con radicado N° 48436-0 de 05/04/2022.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados mediante Auto PARN N° 2277 de 13/12/2021 notificado por estado jurídico N° 96 de 14/12/2021, relacionado con la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2021 para el mineral Carbón metalúrgico.

2.3.2. INFORMAR a los titulares mineros que la solicitud de autorización de subcontratos de formalización minera en el área del título FI6-144 con la sociedad Piedra Gorda S.A.S. presentada a través de la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 225638 con radicado N° 25209-0 de 28/04/2021, es competencia de otra dependencia, la cual emitirá pronunciamiento al respecto en acto administrativo separado.

2.3.3. INFORMAR a los titulares mineros que, una vez sea inscrita en el RMN el acta de adición de minerales del día 04/02/2022 para los minerales de Grava de río y Arena de río, se deberá presentar la modificación de la licencia ambiental N° 1717 del 14/12/2009.

2.3.4. INFORMAR a los titulares mineros que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 29/04/2022 a las 10:00 AM, se evidenció que el título minero FI6-144, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras y superposición parcial con áreas de reserva especial declarada de La Uvita.

2.3.5. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos mencionados en el numeral 1.20, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las

						<p>sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 510 del 29 de abril de 2022.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GD1-091A	Z COLOMBIA COAL LTD SUCURSAL	10	19-05-2022	PARN-0848	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GD1-091A se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 CONMINAR al titular minero para que dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución de caducidad VSC No. 000672 de fecha dieciocho (18) de junio de 2021-</p> <p>2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0346 DE 09 DE MARZO DE 2022</p> <p>2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de MAYO de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 21 - de 21

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**